



INFORME DE LEGALIDAD SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN REFERIDA A LA SEGUNDA ACTUALIZACIÓN DEL ANEXO DEL DECRETO 73/2012, DE 15 DE MAYO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS DE COMPETENCIA LINGÜÍSTICA PARA IMPARTIR ÁREAS O MATERIAS EN LENGUAS EXTRANJERAS EN LA ENSEÑANZA NO UNIVERSITARIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO Y SE RECONOCEN TÍTULOS Y CERTIFICADOS.

---

44/2022 IL - DDLCN  
DNCG\_ORD\_54155/21\_07.

## I. INTRODUCCIÓN.

Por el Departamento de Educación se solicita informe de legalidad sobre el proyecto de Orden enunciado.

Se incluye en el expediente, entre otros informes, la siguiente documentación:

Tal y como recoge el artículo 4 de la Ley 8/2003, la tramitación se inició mediante:

- Orden de 4 de octubre de 2021, del Consejero de Educación.

Una vez finalizado el texto del proyecto de Orden, y en cumplimiento del artículo 7.1 de la Ley, se procedió a la aprobación previa mediante:

- Orden de 4 de octubre de 2021, del Consejero de Educación.

Una vez finalizado el texto del proyecto de Orden, y en cumplimiento del artículo 7.1 de la Ley, se procedió a la aprobación previa mediante:

- Orden del Consejero de fecha 27 de octubre de 2021.

Junto con lo anterior, el expediente incorpora lo siguiente:

- Memoria justificativa y otra denominada “de no contenido económico”, firmadas ambas por el Director de Centros y Planificación.
- Un informe de evaluación de impacto en la constitución, puesta en marcha y funcionamiento de las empresas, ordenado por el artículo 6 de la Ley 16/2012, de 28 de junio, de apoyo a las personas emprendedoras y a la pequeña empresa del País Vasco y firmado por el mismo órgano.
- Informe jurídico de la Dirección de Régimen Jurídico y Servicios del Departamento de Educación.

Donostia - San Sebastian, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ  
tef. 945 01 86 30 – Fax 945 01 87 03



- Informe nº 5/2022, de 31 de enero, de la Dirección de Función Pública.
- Orden del Consejero de Educación, por la que se somete a consulta previa la elaboración de una disposición de carácter general. El Departamento de Educación, en virtud del artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con carácter previo a su aprobación, llevó a efecto una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, con el fin de recabar la opinión de las personas y organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la modificación normativa.

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.1.f de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco en relación con el artículo 7.1. i) del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y con el artículo 15.1 c) del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

## II. CONTENIDO.

El Decreto 73/2012, de 15 de mayo, establece los requisitos de competencia lingüística para impartir áreas o materia en lenguas extranjeras en la enseñanza no universitaria de la Comunidad Autónoma de Euskadi y se reconocen títulos y certificados.

Dicho Decreto incluye en su Anexo único títulos y certificados de nivel B2, C1 y C2 del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas que acreditan la competencia lingüística para la impartición de áreas o materias en enseñanza no universitaria.

Pues bien, debido a la constante aparición de nuevos títulos y denominaciones, se hace necesario proceder periódicamente a la actualización de dicho Anexo al objeto de preservar los derechos de las personas titulares de los mismos, siendo ésta la segunda actualización que se pretende llevar a efecto.

La competencia para su desarrollo, vía Orden, viene recogida expresamente en la Disposición Final Primera del citado Decreto, en virtud de la cual se le se faculta al Consejero o Consejera competente en materia de educación para la actualización del anexo del citado Decreto 73/2012, de 15 de mayo, suprimiendo de la relación aprobada en el reglamento aquellos títulos o certificados que hayan dejado de garantizar el nivel B2 o superior, o incorporando expresamente otros que acrediten dicho nivel, todo ello a propuesta del Director de Centros y Planificación.

El anexo en cuestión ya fue objeto de una primera actualización, concretamente nos referimos a la Orden de 3 de junio de 2019, de la Consejera de Educación (BOPV nº 108, de 10 de junio de 2019), incluyendo nuevos títulos y certificados y las referencias a la entidad emisora, así como dos previsiones específicas sobre los certificados con periodo de vigencia y la superación de todas las destrezas en el periodo de un año respecto a certificados que permiten examinarse por separado de las cuatro destrezas lingüísticas.

Antes y ahora, para llevar a cabo sendas actualizaciones, se ha optado por una fórmula jurídica similar, vía orden, haciendo uso para ello de la previsión normativa del Decreto que así lo permitía, de ahí la necesidad de este informe y no el de la Comisión Jurídica Asesora.

Por otro lado, compartimos la opinión vertida en el informe jurídico emitido por el propio Departamento de Educación (Asesoría Jurídica), en el sentido de que el texto de la Orden no concreta con arreglo a qué criterios han sido incluidos los títulos en el listado. Se echa de menos una información que determine bajo qué criterios deben incluirse o excluirse títulos o certificados que acreditan el nivel B2 o superior. Y es que, en efecto, el sistema de listas cerradas constitutivas en sí mismas del requisito es observable con la mera comparación entre distintos listados establecidas en diferentes normas legales, en las que, en ocasiones, no coinciden los títulos y certificados establecidos para la acreditación de un mismo nivel de cualificación y ello en modo alguno ayuda a la clarificación del tema y a una armoniosa defensa de los principios de igualdad, transparencia y seguridad jurídica.

Por otro lado, el texto propuesto, en la parte final del mismo, hace referencia a lo siguiente:

*"Notas*

*1.....*

*2.- No serán aceptados los certificados de los exámenes hechos en casa (at home)"*

Sin perjuicio de que seguramente tal nota tenga su razón de ser y su perfecta justificación por parte de quien la haya redactado, sería deseable que, en aras a su claridad y mejor comprensión por parte de los destinatarios/interesados de la Orden, se formule una redacción alternativa.

Por último, se echa de menos en el texto propuesto una expresa derogación de la Orden anterior -vía disposición derogatoria- dado que el nuevo anexo se aprueba y publica con la vocación de sustituir, y no complementar, al anterior listado, lo que, a efectos de seguridad jurídica, conllevaría el que ambos textos no deban coexistir simultáneamente en el tráfico jurídico.

### III.- CONCLUSIÓN.

Con las observaciones apuntadas en el epígrafe anterior, no apreciamos ninguna tacha de legalidad de la actuación normativa propuesta en cuanto al cauce elegido y a lo en ella dispuesto, habiéndose respetado el procedimiento de elaboración de la iniciativa.

Por todo lo cual, se emite informe favorable a la tramitación del proyecto de Orden por la que se procede a la segunda actualización del Anexo del Decreto 73/2012, de 15 de mayo, por el que se establecen los requisitos de competencia lingüística para impartir áreas o materias en lenguas extranjeras en la enseñanza no universitaria de la Comunidad Autónoma de Euskadi y se reconocen títulos y certificados.

Este es mi informe que emito y que someto a cualquier otro mejor fundado en derecho.

En Vitoria-Gasteiz, a fecha de firma electrónica.